JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – S.S
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00162 00
DTE: MARCELA PATRICIA BASTOS ÁRIAS.
DDO: COOMEVA EPS.

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda allegada a este despacho, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**, al considerar que somos competentes para tal fin.

Verificada la demanda no se encuentra encaminada a las normas procesales en lo que tiene que ver con el procedimiento ordinario laboral, por lo que se concede un termino de cinco (5) días a la parte demandante para que la adecue siguiendo los parámetros y las normas dadas para el tipo de proceso pertinente, advirtiendo que debe realizar el envío simultaneo a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Así mismo, en el poder allegado se percata el despacho que se encuentra insuficiente al no cumplir los parámetros encontrados en el Art. 77 del CGP.

Por último, deberá la parte demandante allegar el agotamiento de la reclamación realizada a la demandada aportando el recibido físico o el envío electrónico a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00241 00
DTE: CARMENZA FLÓREZ BECERRA (en nombre propio y de su menor hija) Y MANUEL EDUARDO MORA FLOREZ
DDO: CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada **BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO**, en su condición de apoderada principal, y a los abogados GUSTAVO ALFONSO JÁCOME PEINADO y DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL, como apoderados sustitutos de la señora **CARMENZA FLÓREZ BECERRA**, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **VIVIANA MORA FLOREZ**, y del señor **MANUEL EDUARDO MORA FLOREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora CARMENZA FLÓREZ BECERRA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija VIVIANA MORA FLOREZ, y el señor MANUEL EDUARDO MORA mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del **CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00275 00
DTE: CIRO ANDRÉS ESTRADA CONTRERAS
DDO: LUISA FERNANDA IBAÑEZ ELAM Y HORA S.A.S.

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** instaurada por el señor **CIRO ANDRÉS ESTRADA CONTRERAS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la señora **LUISA FERNANDA IBAÑEZ ELAM Y HORA S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00127 00
DTE: PEDRO REDONDO MIER
DDO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería a la abogada **ANGELICA GALVIS FRANCO** quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la demandada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** conforme al certificado de existencia y representación legal.

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado a través de su apoderado judicial.

Señálese fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** de que trata el Art. 77 del C. de P.L., a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSITANCIA – C.T
RAD. N°: 544983105001 2021 00265 -00
DTE: JAIRO A. CORONEL ROJAS.
DDO: INMEL INGENIERÍA S.A.S.

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **SILVANO CALVO CALVO,** como apoderado judicial del señor **JAIRO ALONSO CORONEL ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

- La demanda allegada, adolece del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la demandada, por lo que debe aportarse al proceso.
- En relación el artículo 6 del decreto 806 de 2020, al verificar el despacho encuentra que, en los documentos aportados en la demanda, no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la contestación y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00281 00
DTE: MARICELA CLAROPÉREZ.
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA,** como apoderada judicial principal y a la Doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderada judicial sustituta de la señora **MARICELA CLARO PÉREZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARICELA CLARO PÉREZ,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderada**,** en contra de la **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00249 00
DTE: PAOLA MARCELA REYES CASTELLANOS
DDO: CM COLOMBIA DESPENSARIO S.A.S.

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos del articulo Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **PAOLA MARCELA REYES CASTELLANOS,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado judicial**,** en contra de **CM COLOMBIA DESPENSARIOS S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 0028200
DTE: LILIANA JIMENEZ TORRADO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al poder allegado junto con el escrito de la demanda de la referencia, procede el Despacho a reconocer personería jurídica a la Doctora CLER JULIANA OSORIO NAVARRO como apoderada judicial sustituta de la demandante LILIANA JIMENEZ TORRADO.

NOTIFÍQUESE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00238 00
DTE: ALFONSO SOTO
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS

Ocaña, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a la recomendación médica dada a la suscrita por el galeno tratante de la EPS SANITAS en la que manifiesta "…paciente femenina con bronquitis crónica quien se recomienda no esforzar su voz debido a su labor como abogada en audiencia dada la patología que presenta que puede generar más síntomas…", es que se fijará nueva fecha para realización de la audiencia en el presente proceso.

Prográmese nueva fecha para celebrar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) del día OCHO (8) DE ABRIL DE 2022.** Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez